

**REGLAMENTO DEL CONSEJO  
MUNICIPAL DE BIENESTAR  
SOCIAL  
QUART DE POBLET  
2003**

**Primero.-** El Consejo de Bienestar Social es el órgano consultivo de la Corporación en materia de actividades y proyectos, que se realicen o se promuevan en el municipio, relacionados con el sistema público de servicios sociales, o con cualquier aspecto que incida en el bienestar social, haciendo especial hincapié en la promoción e inserción social y la participación de los ciudadanos de Quart de Poblet.

**Segundo.-** Son funciones del Consejo de Bienestar Social:

- a.- Informar al Ayuntamiento de las cuestiones que en opinión del consejo sean de interés para la localidad en materia de Bienestar Social.
- b.- Asesorar al Ayuntamiento en materia de Bienestar Social mediante informe de cada una de las actividades o iniciativas que le sean consultadas.
- c.- Proponer actividades o iniciativas y participar en su realización en el ámbito de sus competencias.
- d.- Proponer los criterios de distribución de las subvenciones municipales en materia de Bienestar Social.
- e.- Proponer actividades y recursos sociales favoreciendo su adecuada coordinación.
- f.- Realizar un seguimiento de las actividades y proyectos desarrollados.
- g.- Organizar actividades de sensibilización destinadas a los diferentes grupos de población del municipio.

**Tercero.-** El Consejo de Bienestar Social estará compuesto por:

- a.- La Alcaldesa o el Alcalde o Concejal/a en quien delegue.
- b.- El/la Concejal responsable de los programas de Bienestar Social.
- c.- Un representante de cada uno de los partidos políticos con representación en el Ayuntamiento.

d.- Un representante de cada una de las asociaciones o colectivos del municipio interesadas en los fines del Consejo, y que tengan incidencia en el ámbito del bienestar social.

e.- Un técnico municipal que hará las funciones de secretario, con voz pero sin voto.

**Cuarto.-** La admisión de nuevos miembros del Consejo se hará por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, previa solicitud por escrito de las entidades interesadas en las que especificarán los datos de la persona designada.

**Quinto.-** Los miembros del Consejo dejarán de serlo por las siguientes causas:

a.- Por voluntad expresa de la entidad representada.

b.- Por voluntad propia.

c.- Por disolución de la entidad representada.

d.- Por comportamiento incompatible con el presente reglamento y con los objetivos de promoción del bienestar social de los ciudadanos de Quart de Poblet.

e.- Por malversación de dinero público o de las entidades representadas, por hacer mal uso de locales públicos, o por conducta que se considere grave por el Consejo.

f.- Por ausencia no justificada a tres sesiones del plenario o de las comisiones de las que formara parte.

g.- Por disolución del consejo.

**Sexto.-** La expulsión de un miembro del Consejo se realizará por acuerdo de dos tercios del plenario del Consejo, previa audiencia del interesado, hecho que se notificará a la entidad representada con el fin de que nombre otro representante.

**Séptimo.-** La expulsión de una entidad del Consejo se realizará por acuerdo de dos tercios del Consejo, previa audiencia de la entidad implicada.

**Octavo.-** El Consejo tendrá como órganos de funcionamiento:

- a.- El Plenario.
- b.- Comisiones especiales de trabajo creadas por acuerdo del plenario para estudiar asuntos puntuales.

**Noveno.-** El plenario del Consejo estará formado por:

- a.- El/la Presidente/a, que será el Alcalde o la Alcaldesa o persona en quien delegue.
- b.- El/la Secretario/a, que será un/a técnico/a municipal con voz pero sin voto.
- c.- Los/as Vocales que serán los restantes miembros del Consejo, con voz y voto.

**Décimo.-** Son funciones de la Presidencia del Consejo:

- a.- Convocar el Consejo por iniciativa propia o a propuesta de una cuarta parte de los miembros.
- b.- Presidir y levantar las sesiones, así como moderar los debates.
- c.- Representar legalmente al Consejo.
- d.- Formar el orden del día.
- e.- Requerir la presencia de personas cualificadas para asesorar o informar al Consejo sobre los asuntos a tratar cuando se considere conveniente.

**Undécimo.-** Son funciones del Secretario:

- a.- Redactar las convocatorias y levantar las actas del plenario.
- b.- Custodiar las actas y la documentación del Consejo.

**Duodécimo.-** Son funciones de los vocales:

- a.- Proponer a la Presidencia asuntos para su incorporación en el orden del día.
- b.- Formular iniciativas, propuestas o sugerencias al Consejo.

c.- Cumplir y hacer cumplir el reglamento, así como asistir a las reuniones del Consejo y a las de las comisiones que forme parte.

**Decimotercero.-** Los miembros del consejo deberán abstenerse absolutamente de hacer cualquier gestión aisladamente en representación del Consejo sin el conocimiento y consentimiento explícito del mismo.

**Decimocuarto.-** El Consejo se reunirá ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o a instancias de una cuarta parte de los miembros del Consejo mediante escrito dirigido a la Presidencia.

**Decimoquinto.-** La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará por escrito con una antelación de cinco días, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Junto con la convocatoria se remitirá copia del acta de la sesión anterior.

**Decimosexto.-** La convocatoria de las sesiones extraordinarias se hará como mínimo con 48 horas de antelación. La presidencia justificará al inicio de la sesión la urgencia de la convocatoria, decidiendo el Consejo sobre la urgencia y la conveniencia de tratar los puntos del orden del día.

**Decimoséptimo.-** No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

**Decimoctavo.-** El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan al menos un tercio de sus miembros, siempre y cuando estén presentes la Presidencia y el Secretario.

**Decimonoveno.-** Siempre que lo solicite algún miembro del Consejo las votaciones serán secretas.

**Vigésimo.-** Los acuerdos en las sesiones ordinarias se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia.

**Vigésimo primero.-** La Presidencia podrá autorizar la presencia de personas que hayan solicitado previamente su asistencia a una sesión del Consejo. Las personas invitadas tendrán voz pero sin voto en las deliberaciones del Consejo.

**Vigésimo segundo.-** La modificación parcial o total de este reglamento, así como la disolución del Consejo de Bienestar Social, corresponde exclusivamente al Pleno del Ayuntamiento, oído el dictamen del Consejo.